



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 31 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00150-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió con los presupuestos señalado en los incisos 01, 02 y 04 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 20 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frente al reparo enunciado en el inciso 01, si bien se incluyó en el nuevo poder allegado la información solicitada por el despacho, esto es, la escritura pública y la identificación del inmueble sobre la cual se constituyó el gravamen hipotecario objeto del presente proceso, lo cierto es que cita de manera equivocada el numero de la escritura pública por medio de la cual se constituyó gravamen hipotecario.
- Así mismo, no se atendió el reparo referido en el inciso 02, toda vez que no se corrigió el número del instrumento público por medio el cual se constituyó gravamen hipotecario.
- En la estimación de la cuantía no se acató el requerimiento del despacho, dado que no se incluyeron los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4970811df665390a3788951db7195a5845e2afdf47501687feb540659b0015

Documento generado en 28/06/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>